



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Rad. 2021 – 00050

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, no se tiene en cuenta la contestación a la demanda, ni las excepciones propuestas por el extremo pasivo por extemporáneas.

2. De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la signataria deberá estarse a lo dispuesto en auto de 1º de diciembre de 2021.

3. Visto el escrito de impulso procesal intimado por la parte actora, el signatario estese a lo dispuesto en los presente proveídos.

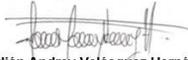
4. Atendiendo lo normado en el artículo 121 del C. G. del P., se prorroga la presente instancia por el término de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 110 del 4 de octubre de 2022.



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario